

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 13 MAR 2020

18/

Proceso No. 11001400305020200009200

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SIDERURGICA NACIONAL SIDENAL S.A.** en contra de **FIGUIERROS LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$76.334.978,00 correspondiente al capital incorporado en la factura de venta No. FV-042074.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde que se hizo exigible la obligación, esto es el 19 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Se niega librar mandamiento de pago respecto a los intereses de plazo solicitados, como quiera que los mismos no fueron pactados en el cuerpo del título valor allegado como base de la presente ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por los artículos 91, 291 y S.S. del Código General del Proceso, a quienes se les advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **JUDITH VELANDIA CARDOZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 23 de hoy 16 MAR 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020200009200

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de los remanentes que pudiere quedar y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad aquí demandada dentro de los procesos que a continuación se relacionan:

1.1. Ejecutivo No. 2019-00230 que en su contra adelanta PROCEASEROS DE OCCIDENTE, el cual cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad.

1.2. Ejecutivo No. 2017-00671 que en su contra adelanta LAMINADOS DEL CARIBE S.A.S. "LADECA S.A.S.", el cual cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de esta ciudad.

1.3. Ejecutivo No. 2019-00028 que en su contra adelanta el BANCO DE BOGOTÁ S.A., el cual cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad.

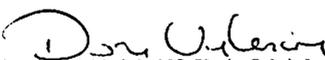
1.4. Ejecutivo No. 2018-00570 que en su contra adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual cursa en el Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad.

1.5. Ejecutivo No. 2018-00309 que en su contra adelanta por STECKERL ACEROS S.A.S., el cual cursa en el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad.

Limítese la medida a la suma de **\$190.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.**

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por el presente en el Estado No. 8 de hoy 23 MAR 2021 a las 8:00 am.
SECRETARÍA